



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La señora **ANDREA TOBÓN VÉLEZ**, a través del escrito allegado a este Despacho el día 4 de los presentes mes y año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le nombre un apoderado de oficio que la represente judicialmente en proceso de SUCESIÓN de su señora madre **OLGA LUCÍA VÉLEZ HENAO**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La solicitante presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que implica contratar los servicios de un profesional del derecho y llevar hasta su culminación el proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **ANDREA TOBÓN VÉLEZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.053.828.739, para tramitar el proceso de SUCESIÓN de la causante **OLGA LUCÍA VÉLEZ HENAO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 30.288.287.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderada de oficio de la señora **ANDREA TOBÓN VÉLEZ** a la abogada SANDRA MARCELA SANTA MONTAÑO, T. P. No. 330.862 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificada en la calle 22 No. 22-26 oficina 707 Edificio del Comercio de esta ciudad, o en el correo electrónico Sandra.santa2012@gmail.com, celular 311-3540885.

TERCERO: Notifíquese este auto a la apoderada de oficio designada y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionada la abogada, para suministrarle la documentación e información que ésta solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: ENVIAR copia del presente auto a la beneficiada o a su apoderada vía correo electrónico, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 765ce139c33c0758d8cf707f83c4602e944ecc1c0fe4bf2e57cff108ada40670

Documento generado en 24/04/2024 05:50:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>